



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920220045600

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de ilegalidad presentada en contra del auto de fecha 02 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió un recurso de reposición. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de marzo de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver la solicitud de ilegalidad presentada por la parte demandada, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiesta el peticionario que el auto de fecha 02 de marzo de 2023, vulnera su derecho al debido proceso, toda vez que lo manifiesta por el despacho no resuelve de fondo el recurso de reposición presentado, ya que no se pretende atacar los requisitos formales del título ejecutivo base de recaudo, sino que el despacho corrija el yerro en que incurrió al librar mandamiento ejecutivo con base en una fecha de inicio del contrato de arrendamiento diferente a la señalada en la sentencia que obra como título ejecutivo base de recaudo, y producto de ese error del despacho, se está cobrando al demandado cánones de arrendamiento desde 21 de julio de 2017, cuando de manera clara y precisa en la parte motiva de la sentencia se señala que el contrato se declara perfecto a partir de la firma del acta suscrita entre las partes el día 17 de marzo de 2018, a pesar de este el tema central del recurso interpuesto, el despacho nada dijo de esto en las consideraciones de dicha providencia.

Ahora bien, la impugnación configura el instrumento jurídico consagrado en las leyes procesales para corregir, modificar, o revocar las providencias judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores o ilegalidad, el cual se hace efectivo a través de los recursos o medios de impugnación establecidos en materia civil, en el Código General del Proceso, esto es, la reposición, apelación, suplica, casación, queja y revisión, las cuales deben ser interpuesto en las formas y oportunidades establecidas por el legislador.

Surge de lo anterior, que la declaratoria de ilegalidad no está establecida como un recurso más, pues la Ley procesal ha establecido cuales son los mecanismos idóneos para que las partes



controviertan las decisiones del juez y ha determinado además, a fin de otorgar seguridad jurídica y proteger las garantías a las partes, términos perentorios para la interposición de los mismos.

Establecido lo anterior, se observa en el caso sub-examine que por medio de memorial de fecha 20 de febrero de 2023, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del mandamiento de pago alegando que, el título ejecutivo base de recaudo es una sentencia emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, en la cual se declaró de manera errada la existencia del contrato de arrendamiento de bienes muebles a partir del 6 de julio de 2017, siendo la fecha de inicio de contrato 17 de marzo de 2018, error que conlleva a que se librara mandamiento de pago por 16 cánones no adeudados como son los de 21 julio de 2017 hasta 6 de marzo de 2018, que ascienden a la suma de \$8.000.000, los cuales lesionan el patrimonio del demandado, en consecuencia solicita que se revoque el mandamiento de pago y se corrija la suma adeudada, ya que este debió librarse por valor de \$32.500.000 y no por el valor de \$40.500.000.oo

Bajo ese orden de ideas, el despacho mediante auto de fecha 02 de marzo de 2023, argumentó que el recurso de reposición planteado es el mecanismo que el legislador diseñó, entre otras situaciones, para discutir los requisitos formales que el título debe contener, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., para alegar hechos que configuren excepciones previas a la luz de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 442 Ibídem.

En suma, el despacho advierte que las manifestaciones que enuncia como sustento del recurso interpuesto, debieron controvertirse en el curso del proceso de restitución de muebles llevado a cabo ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, no siendo esta la oportunidad procesal ni el mecanismo para hacerlo.

Estudiados los argumentos expuestos por la parte solicitante, no es de recibo para el despacho los argumentos expuestos, como quiera que el Código General del Proceso establece que el Recurso de Reposición tiene como finalidad controvertir los requisitos formales del título, más no la corrección de providencias dictadas dentro de otro proceso.

Corolario de lo expuesto, dado que la providencia atacada se encuentra completamente ajustada a la normatividad legal, no riñe con los postulados del debido proceso, y no fue controvertida oportunamente a través de los medios de impugnación consagrados en el Código General del Proceso, no queda otra alternativa sino negar la solicitud de declaratoria de ilegalidad presentada contra el auto adiado 02 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto de fecha 02 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb86b81b11798c55514ac5b2beb4c21ea279fadeae13468484cce59faa90ab33**

Documento generado en 15/03/2023 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>